



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-251/2021.

ACTOR: CARLOS VILLAMIL
VILLAMIL.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
PUEBLA Y AYUNTAMIENTO DE
SANTA INÉS AHUATEMPAN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veinticinco de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió
en lo que interesa, lo siguiente:

“**TERCERO.** Se **ORDENA** a la Presidenta Municipal de Santa Inés
Ahuatempán, Puebla, para que dé cumplimiento a la presente
ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando **SEXTO** de esta
resolución.”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos
de la sentencia en cita:

“(…) se **ORDENA** al **PRESIDENTE MUNICIPAL** que instruya a la
persona competente para ello, para que realice el pago completo de
la cantidad faltante al accionante, en el presente asunto:

QUINCENA ADEUDADA ADEUDO A PAGAR:	
Primera quincena de noviembre	\$2, 333.00 (dos mil trescientos

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

de dos mil veintiuno.	treinta y tres pesos, cero centavos, m. n.)
-----------------------	---

El pago de la remuneración deberá ocurrir en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.”

Ahora bien, dicha resolución fue notificada a las partes el veintiocho de marzo, respectivamente.-----

II. Mediante proveído de ocho de junio, este Tribunal requirió a la Presidenta Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio TEEP-PRE-480/2022, remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a la sentencia de veinticinco de marzo.-----

III. El veinte de junio, mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Presidenta Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, dio cumplimiento al requerimiento de ocho de junio, informando que el catorce de abril, realizó el pago completo por la cantidad de \$2,333.00 (dos mil trescientos treinta y tres pesos, cero centavos moneda nacional), correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil veintiuno.-----

IV. En acuerdo de veintidós de junio, se dio vista al actor con la documentación del veinte de junio, presentada por la autoridad responsable, ello, para que, en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a interés conviniera, respecto del pago realizado por la Presidenta Municipal. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no dar contestación en término señalado, se le tendría por conforme con el pago realizado.-----

V. En acuerdo de ocho de julio, este Tribunal hizo efectivo al actor, el apercibimiento decretado en acuerdo de veintidós de junio, por lo que se le tuvo por conforme con el pago realizado y ordenado en la sentencia de veinticinco de marzo y se dio vista al Pleno de este Tribunal, para que resolviera lo conducente al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----
En virtud de lo establecido se establecen las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal, ordenó a la autoridad responsable que entregara al actor, el pago completo por la cantidad de \$2,333.00 (dos mil trescientos treinta y tres pesos, cero centavos



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-251/2021

moneda nacional), correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil veintiuno.-----

II. Del análisis de la documentación presentada el veinte de junio, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, informó que entregó al accionante un cheque número 0000124, de catorce de abril, expedido a su favor por el Banco Banorte, por la cantidad de \$2,333.00 (dos mil trescientos treinta y tres pesos, cero centavos moneda nacional), lo que queda constatado con la copia certificada de dicho título nominativo, así como de la póliza de cheque adjuntada y de la fotografía que en hoja simple plasmó la autoridad responsable, de la que se advierte que el actor está firmando la recepción de un cheque.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, en sentencia dictada el veinticinco de marzo, al entregar la autoridad responsable al actor el cheque número 0000124, por la cantidad de \$2,333.00 (dos mil trescientos treinta y tres pesos, cero centavos moneda nacional), correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil veintiuno. Aunado a ello, al no desahogar el accionante la vista otorgada en acuerdo de veintidós de junio y al tenerlo por conforme con el pago realizado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Ahuatempan, Puebla, el ocho de julio siguiente, la resolución dictada por este Tribunal está debidamente cumplida, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto concluido.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

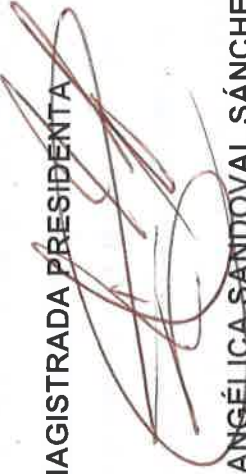
PRIMERO. Téngase a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo, dentro del expediente al rubro indicado. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE AL ACTOR AL CORREO ELECTRÓNICO asuntosjuridicospriuebla@gmail.com, POR OFICIO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LMP/PLM/R


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


MAGISTRADAIDAMIS PASTOR
BETANCOURT
MAGISTRADORICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY